

REGlamento DE FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO.

(En materia de Turismo, Comercio y Desarrollo Rural,
con enfoque de Pueblo Mágico)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular, coordinar e impulsar el desarrollo económico del municipio mediante las Direcciones de Turismo, Comercio y Desarrollo Rural, bajo un enfoque de sostenibilidad, identidad cultural y fortalecimiento del programa Pueblo Mágico.

Artículo 2. Sus disposiciones serán aplicables a todas las personas físicas y morales que desarrollen actividades económicas dentro del municipio.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- Dirección de Turismo
- Dirección de Comercio
- Dirección de Desarrollo Rural

Artículo 4. El desarrollo económico municipal se regirá por los principios de desarrollo sostenible, inclusión productiva, identidad cultural, competitividad y participación ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Capítulo 1. Atribuciones

Artículo 5. Corresponde a la Dirección de Turismo:

- Promover, planear y dirigir el desarrollo turístico del municipio.
- Regular, ordenar y supervisar las actividades turísticas.
- Determinar, en coordinación con Comercio, las zonas turísticas.
- Establecer lineamientos para establecimientos en zonas turísticas.
- Coordinar operativos de ordenamiento turístico y comercial.
- Vigilar la imagen urbana y la identidad del Pueblo Mágico.
- Autorizar, en coordinación con Comercio, actividades comerciales en zonas turísticas.
- Emitir opiniones técnicas obligatorias.
- Integrar el padrón turístico.
- Coordinar acciones interinstitucionales.

Artículo 6. La Dirección de Turismo será la autoridad rectora en zonas turísticas.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

Artículo 7. Se consideran zonas turísticas aquellas con valor histórico, cultural o de alta afluencia.

Artículo 8. En dichas zonas podrá regular comercio, horarios, espacios, imagen urbana y actividades en coordinación con Comercio.

TÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO

Capítulo 1. Atribuciones

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Comercio:

- I. Regular y supervisar las actividades comerciales.
- II. Expedir, renovar o cancelar licencias.
- III. Realizar inspecciones y aplicar sanciones.
- IV. Coordinarse con Turismo en las zonas turísticas.
- V. Ejecutar disposiciones emitidas por Turismo en dichas zonas.
- VI. Regular el comercio en vía pública.
- VII. Integrar padrón de unidades económicas.
- VIII. Promover la formalización del comercio.
- IX. Implementar estrategias de fortalecimiento comercial.
- X. Evaluar periódicamente el estado de los negocios locales.
- XI. Identificar sectores con potencial de crecimiento.

Capítulo 2. Fomento al desarrollo comercial.

Artículo 10. La Dirección de Comercio implementará:

- Espacios de diálogo con líderes comerciales.
- Coordinación con actores clave del comercio.
- Programas de capacitación empresarial.
- Desarrollo de ideas de negocio.
- Profesionalización del comercio local.

Capítulo 3. Impulso al emprendimiento y mentoría.

Artículo 11. Se fomentará:

- Programa de mentoría empresarial.
- Acompañamiento a emprendedores.
- Vinculación con redes de apoyo.

Capítulo 4. Promoción comercial.



Artículo 12. Se promoverá:

- Ferias comerciales especializadas.
- Exhibiciones comerciales anuales.
- Espacios de comercialización local.
- Vinculación entre comerciantes y consumidores.

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

Capítulo 1. Atribuciones

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Rural:

- I. Impulsar el desarrollo económico rural.
- II. Fomentar actividades agrícolas, ganaderas y productivas.
- III. Promover proyectos productivos.
- IV. Gestionar apoyos.
- V. Capacitar a productores.
- VI. Promover la organización productiva.
- VII. Impulsar la comercialización local.
- VIII. Vincular el campo con turismo y comercio.
- IX. Integrar padrón de productores.
- X. Fomentar la sustentabilidad.

Capítulo 2. Fomento productivo

Artículo 14. La Dirección de Desarrollo Rural promoverá, impulsará y coordinará el desarrollo de proyectos agrícolas, agroindustriales y artesanales dentro del municipio, con el objetivo de fortalecer la economía rural, generar valor agregado a los productos locales y mejorar las condiciones económicas de los productores.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Rural deberá:

I. Fomentar la creación de proyectos productivos agrícolas que permitan el aprovechamiento sustentable de la tierra, promoviendo cultivos que sean viables económica y ambientalmente para el municipio.

I. Impulsar proyectos agroindustriales que permitan transformar los productos del campo en bienes con mayor valor comercial, promoviendo procesos como la transformación, conservación, empaque y comercialización de productos locales.

III. Promover el desarrollo y fortalecimiento de proyectos artesanales, especialmente aquellos que representen la identidad cultural del municipio, incentivando la producción local y su posicionamiento en el mercado turístico.



IV. Gestionar apoyos, programas y financiamientos ante dependencias estatales y federales para el desarrollo de proyectos productivos del sector rural.

V. Brindar asesoría técnica a productores y emprendedores rurales para la elaboración, desarrollo y consolidación de proyectos agrícolas, agroindustriales y artesanales.

VI. Promover la capacitación en temas productivos, organización, comercialización y mejora de calidad de los productos.

VII. Fomentar la integración de los productores rurales a cadenas de valor vinculadas al turismo y al comercio local, con el propósito de fortalecer el consumo de productos del municipio.

VIII. Impulsar proyectos productivos que generen empleo local y que contribuyan al desarrollo económico sostenible del municipio.

IX. Promover el uso de prácticas sustentables que permitan el cuidado del medio ambiente y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Capítulo 3. Vinculación económica

Artículo 15. La Dirección de Desarrollo Rural establecerá mecanismos de coordinación permanente con la Dirección de Turismo y la Dirección de Comercio, con el propósito de integrar al sector rural en las dinámicas económicas del municipio y fortalecer las cadenas de valor locales.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Rural deberá:

I. Coordinar acciones con la Dirección de Turismo para incorporar productos agrícolas, agroindustriales y artesanales en la oferta turística del municipio, promoviendo su consumo por parte de visitantes.

II. Colaborar con la Dirección de Comercio para facilitar la comercialización de productos locales en mercados, establecimientos y espacios públicos autorizados.

III. Impulsar la creación de rutas turísticas, gastronómicas y productivas que integren la participación de productores rurales.

IV. Promover la participación de productores locales en ferias, exposiciones, eventos turísticos y comerciales organizados o autorizados por el municipio.

V. Facilitar la instalación de espacios de venta para productores rurales en zonas estratégicas, en coordinación con las autoridades competentes.



VI. Fomentar la vinculación entre productores, comerciantes y prestadores de servicios turísticos, con el fin de generar sinergias económicas.

VII. Promover el consumo local como estrategia de fortalecimiento económico del municipio.

VIII. Coordinar programas conjuntos de capacitación, enfocados en mejorar la calidad, presentación y comercialización de los productos locales.

TÍTULO QUINTO DEL ENFOQUE PUEBLO MÁGICO

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 16. El Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc garantizará el cumplimiento de los lineamientos, criterios y disposiciones establecidos en el programa federal de Pueblos Mágicos, con el propósito de conservar su nombramiento, fortalecer su identidad cultural y promover un desarrollo turístico sostenible.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo y en coordinación con las Direcciones de Comercio y Desarrollo Rural, deberá:

I. Asegurar la preservación del patrimonio histórico, cultural y simbólico del municipio, promoviendo su protección, conservación y difusión.

II. Implementar acciones para el mantenimiento y mejora de la imagen urbana, en apego a los lineamientos establecidos para destinos con nombramiento de Pueblo Mágico.

III. Garantizar que las actividades económicas, comerciales y turísticas se desarrollen en armonía con la identidad cultural del municipio.

IV. Supervisar el cumplimiento de estándares de calidad en los servicios turísticos, comerciales y de atención al visitante.

V. Promover la capacitación continua de prestadores de servicios turísticos, comerciantes y productores locales.

VI. Fomentar la participación de la comunidad en la conservación de tradiciones, usos y costumbres que forman parte del patrimonio cultural.

VII. Coordinar acciones con los distintos órdenes de gobierno para el fortalecimiento del desarrollo turístico.



VIII. Impulsar estrategias de promoción turística que destaquen la identidad, historia y riqueza cultural del municipio.

X. Evaluar de manera periódica el cumplimiento de los requisitos y criterios del programa Pueblo Mágico, implementando acciones correctivas en caso necesario.

Capítulo 2. Imagen urbana

Artículo 17. La Dirección de Turismo será la autoridad competente para regular, supervisar y ordenar la imagen urbana del municipio en zonas turísticas, así como la operación de actividades comerciales y de servicios vinculadas al turismo, en coordinación con la Dirección de Comercio.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Turismo deberá:

I. Establecer lineamientos y criterios para la conservación y mejora de la imagen urbana, incluyendo fachadas, anuncios, mobiliario urbano, iluminación y elementos visuales en zonas turísticas.

II. Regular la colocación de publicidad, señalética y anuncios comerciales, asegurando que estos sean congruentes con la identidad cultural y estética del municipio.

III. Supervisar que los establecimientos comerciales, turísticos y de servicios cumplan con los lineamientos de imagen urbana establecidos.

IV. Autorizar, en coordinación con la Dirección de Comercio, la instalación de comercios, módulos, puestos fijos, semifijos o ambulantes en zonas turísticas, conforme a los criterios de ordenamiento y capacidad del espacio público.

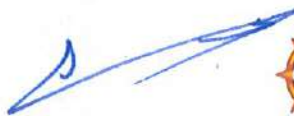
V. Determinar la distribución y uso adecuado del espacio público en zonas de alta afluencia turística, evitando la saturación y el desorden.

VI. Establecer horarios, condiciones de operación y restricciones para las actividades comerciales y de servicios en zonas turísticas, cuando así se requiera para preservar el orden y la experiencia del visitante.

VII. Coordinar operativos de inspección y ordenamiento en conjunto con la Dirección de Comercio, para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

VIII. Implementar acciones para el mejoramiento continuo de la imagen urbana, incluyendo programas de rehabilitación, limpieza, señalización y embellecimiento del municipio.

IX. Emitir dictámenes técnicos en materia de imagen urbana como requisito para la autorización de licencias comerciales en zonas turísticas.



A

X. Aplicar medidas correctivas cuando se detecten irregularidades que afecten la imagen urbana o el ordenamiento turístico, en coordinación con las autoridades competentes.

2
A

Capítulo 3. Calidad en servicios

Artículo 18. Los prestadores de servicios turísticos, comerciales y de atención al visitante deberán cumplir con estándares de calidad que garanticen una experiencia adecuada, segura y satisfactoria, en congruencia con los lineamientos del programa Pueblo Mágico y la normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberán observar lo siguiente:

I. Brindar un servicio basado en la atención cordial, el respeto al visitante y la adecuada información sobre los atractivos del municipio.

II. Mantener condiciones óptimas de higiene, limpieza y orden en sus establecimientos, instalaciones y áreas de atención al público.

III. Cumplir con la normatividad vigente en materia de protección civil, sanidad, seguridad y funcionamiento.

IV. Contar con instalaciones adecuadas, seguras y funcionales para la prestación de sus servicios.

V. Garantizar la calidad de los productos y servicios ofrecidos, procurando el uso de insumos locales y la autenticidad en la oferta turística.

VI. Participar en programas de capacitación, certificación o profesionalización promovidos por el Ayuntamiento, particularmente en temas de atención al cliente, cultura turística y mejora continua.

VII. Respetar los lineamientos de imagen urbana y disposiciones emitidas por la Dirección de Turismo en zonas turísticas.

VIII. Proporcionar información veraz y clara sobre precios, productos y servicios, evitando prácticas engañosas.

IX. Contribuir al fortalecimiento de la identidad cultural del municipio mediante la promoción de tradiciones, gastronomía y productos locales.

X. Colaborar con las autoridades municipales en acciones de mejora del servicio turístico y en la atención de visitantes.

H



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

Capítulo 4. Eventos

Artículo 19. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo y en coordinación con las Direcciones de Comercio y Desarrollo Rural, promoverá, organizará y fortalecerá la realización de eventos culturales, turísticos, gastronómicos y tradicionales, como una estrategia para impulsar el desarrollo económico, la identidad cultural y la atracción de visitantes al municipio.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán considerar las siguientes acciones:

- I. Planificar y ejecutar un calendario anual de eventos turísticos y culturales que fortalezca la identidad del municipio y genere flujo constante de visitantes durante el año.
- II. Promover la participación activa de artesanos, cocineras tradicionales, productores rurales y comerciantes locales en los eventos organizados o autorizados por el Ayuntamiento.
- III. Impulsar eventos que rescaten, preserven y difundan las tradiciones, usos y costumbres del municipio, así como su riqueza histórica y cultural.
- IV. Coordinar la organización de festivales, ferias, exposiciones, muestras gastronómicas y actividades culturales que generen derrama económica local.
- V. Establecer lineamientos para la realización de eventos que garanticen el orden, la seguridad, la calidad y el respeto a la imagen urbana del municipio.
- VI. Fomentar la vinculación de los eventos con la promoción turística del municipio a nivel regional, estatal y nacional.
- VII. Promover la participación de los sectores público, privado y social en la organización y financiamiento de eventos.
- VIII. Impulsar la difusión de los eventos mediante estrategias de promoción turística, medios digitales y campañas institucionales.
- IX. Evaluar el impacto económico, social y turístico de los eventos realizados, a fin de mejorar su planeación y ejecución en futuras ediciones.
- X. Priorizar el consumo de productos y servicios locales durante la realización de eventos, fortaleciendo la economía del municipio.



Capítulo 5. Vinculación productiva

Artículo 20. En la organización, autorización y ejecución de eventos turísticos, culturales, gastronómicos y festividades oficiales del municipio, el Ayuntamiento garantizará la priorización del consumo de productos, bienes y servicios locales, con el objetivo de fortalecer la economía interna, generar derrama económica directa y consolidar cadenas de valor dentro del municipio.

Para el cumplimiento de lo anterior, las Direcciones de Turismo, Comercio y Desarrollo Rural deberán:

I. Priorizar la adquisición y consumo de productos provenientes del sector rural local, tales como alimentos, insumos agrícolas, productos transformados y artesanías.

II. Garantizar la participación de productores, artesanos, cocineras tradicionales y comerciantes del municipio en los eventos organizados o autorizados por el Ayuntamiento.

III. Establecer mecanismos que faciliten la integración de proveedores locales en la logística, operación y desarrollo de los eventos.

V. Promover que los prestadores de servicios turísticos y gastronómicos utilicen insumos locales en la preparación de alimentos y en la oferta de productos.

V. Fomentar la instalación de espacios destinados exclusivamente a la venta y exhibición de productos locales durante los eventos.

VI. Coordinar acciones para que la contratación de servicios relacionados con los eventos priorice a proveedores del municipio.

VII. Impulsar la difusión y promoción de los productos locales como parte de la experiencia turística del municipio.

VIII. Establecer lineamientos que incentiven el consumo local en eventos públicos y privados vinculados al turismo.

IX. Supervisar el cumplimiento de estas disposiciones durante la realización de eventos, en coordinación con las autoridades competentes.

X. Evaluar el impacto económico generado por el consumo local en los eventos, a fin de fortalecer las estrategias de desarrollo económico municipal.

Artículo 21. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural y en coordinación con las Direcciones de Turismo y Comercio, promoverá la integración activa de los productores locales en las actividades turísticas, comerciales y de servicios del municipio,



con el propósito de fortalecer la economía local, generar valor agregado y consolidar cadenas productivas sostenibles.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán implementar las siguientes acciones:

I. Identificar, registrar y actualizar de manera permanente el padrón de productores locales, incluyendo actividades agrícolas, agroindustriales y artesanales.

II. Facilitar la participación de los productores en eventos turísticos, ferias, exposiciones y espacios de comercialización organizados o autorizados por el Ayuntamiento.

III. Promover la incorporación de productos locales en la oferta de establecimientos turísticos, comerciales y gastronómicos del municipio.

IV. Impulsar la creación de puntos de venta estratégicos para la comercialización de productos locales, especialmente en zonas de alta afluencia turística.

V. Fomentar la creación de rutas turísticas, gastronómicas y productivas que integren la experiencia del visitante con el conocimiento y consumo de productos locales.

VI. Establecer mecanismos de vinculación entre productores, comerciantes y prestadores de servicios turísticos, para fortalecer la cadena de valor.

VII. Brindar asesoría y acompañamiento técnico a los productores para mejorar la calidad, presentación, empaque y comercialización de sus productos.

VIII. Promover la certificación, diferenciación y posicionamiento de productos locales con identidad cultural del municipio.

IX. Impulsar estrategias de promoción que destaquen el valor cultural, histórico y productivo de los bienes generados en el municipio.

X. Fomentar el consumo local como una práctica permanente dentro de la actividad económica del municipio.

TÍTULO SEXTO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 22. Las Direcciones de Turismo, Comercio y Desarrollo Rural deberán establecer mecanismos permanentes de coordinación, colaboración y planeación conjunta, con el propósito de impulsar el desarrollo económico integral del municipio, evitando duplicidad de funciones y garantizando la eficiencia en la implementación de políticas públicas.

Para el cumplimiento de lo anterior, dichas Direcciones deberán:



I. Diseñar e implementar estrategias conjuntas orientadas al fortalecimiento del turismo, el comercio y el sector productivo rural.

II. Elaborar planes de trabajo coordinados que integren acciones, programas y proyectos en beneficio del desarrollo económico municipal.

III. Compartir información relevante, padrones, diagnósticos y datos estadísticos que permitan la toma de decisiones informadas.

IV. Coordinar operativos de inspección, regulación y ordenamiento en zonas estratégicas del municipio, particularmente en áreas turísticas.

V. Establecer mesas de trabajo periódicas para la evaluación, seguimiento y mejora de las acciones implementadas.

VI. Promover la vinculación entre los distintos sectores económicos del municipio, generando sinergias que fortalezcan las cadenas de valor.

VII. Coordinar la organización de eventos, ferias, exposiciones y actividades que impulsen la economía local.

VIII. Diseñar e implementar programas de capacitación de manera conjunta, dirigidos a comerciantes, prestadores de servicios y productores.

IX. Evaluar de manera periódica los resultados de las acciones coordinadas, con el fin de mejorar la eficiencia y el impacto de las políticas públicas.

X. Gestionar de manera conjunta recursos, apoyos y programas ante instancias estatales y federales.

TÍTULO SÉPTIMO MEJORA REGULATORIA

Artículo 23. El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Turismo, Comercio y Desarrollo Rural, implementará acciones de mejora regulatoria orientadas a simplificar, modernizar y hacer más eficientes los trámites y servicios relacionados con el desarrollo económico del municipio, con el propósito de facilitar la apertura, operación y consolidación de unidades económicas.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Simplificar los procesos administrativos para la apertura, renovación y regularización de negocios, reduciendo tiempos, requisitos y costos, en apego a la normatividad vigente.



I

II. Establecer mecanismos de coordinación entre las Direcciones involucradas, a fin de evitar duplicidad de trámites y requisitos para los ciudadanos.

2

III. Implementar esquemas de atención integral al ciudadano, que permitan gestionar diversos trámites en un solo punto o mediante procesos coordinados.

A

IV. Promover la digitalización de trámites y servicios, facilitando su acceso y seguimiento por medios electrónicos.

V. Transparentar los requisitos, costos, tiempos de respuesta y procedimientos aplicables a los trámites relacionados con actividades económicas.

VI. Establecer programas de regularización para unidades económicas que operen en la informalidad, brindando facilidades para su incorporación al marco legal.

3

VII. Diseñar e implementar mecanismos de asesoría y acompañamiento para emprendedores y pequeños negocios en sus procesos administrativos.

VIII. Evaluar de manera periódica la eficiencia de los trámites y servicios, implementando mejoras continuas.

600

IX. Promover una cultura administrativa basada en la eficiencia, la legalidad y la atención al ciudadano.

+

X. Garantizar que las disposiciones de mejora regulatoria sean aplicadas sin afectar el cumplimiento de las normas en materia de ordenamiento, imagen urbana, seguridad y calidad de los servicios.

TÍTULO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

7

Artículo 24. El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Turismo, Comercio y Desarrollo Rural, realizará acciones de inspección y vigilancia de manera permanente, con el propósito de verificar el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo económico, ordenamiento comercial, actividad turística y aprovechamiento productivo.

Para el cumplimiento de lo anterior, las Direcciones deberán:

I. Implementar programas periódicos de inspección en establecimientos comerciales, turísticos y unidades productivas del municipio.

II. Verificar que las actividades económicas se desarrollen conforme a la normatividad vigente, licencias autorizadas y lineamientos establecidos.



III. Supervisar el cumplimiento de los criterios de imagen urbana, especialmente en zonas turísticas.

IV. Vigilar que los establecimientos cuenten con las condiciones necesarias de higiene, seguridad, protección civil y funcionamiento.

V. Detectar y regular actividades comerciales no autorizadas, particularmente en la vía pública y en zonas de alta afluencia.

VI. Realizar operativos conjuntos entre las Direcciones de Turismo y Comercio en zonas turísticas, a fin de garantizar el ordenamiento y la adecuada prestación de servicios.

VII. Levantar actas de inspección debidamente fundadas y motivadas, en las que se hagan constar las irregularidades detectadas.

VIII. Otorgar plazos razonables para la corrección de irregularidades, cuando la naturaleza de la falta lo permita.

IX. Aplicar las medidas correctivas y sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

X. Mantener un registro actualizado de inspecciones realizadas, así como de las infracciones detectadas y las acciones correctivas implementadas.

XI. Garantizar que los procesos de inspección se realicen con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos de los particulares.

TÍTULO NOVENO INCENTIVOS AL TURISMO

Artículo 25. El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Turismo, Comercio y Desarrollo Rural, establecerá e implementará programas de incentivos dirigidos a fortalecer la actividad económica del municipio, particularmente en el sector turístico, comercial y productivo rural, con el objetivo de fomentar la inversión, mejorar la competitividad y promover el desarrollo económico sostenible.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberán considerar las siguientes disposiciones:

I. Diseñar esquemas de incentivos orientados a la creación, formalización, crecimiento y consolidación de unidades económicas dentro del municipio.

II. Otorgar facilidades administrativas para la apertura y regularización de negocios, en apego a los lineamientos de mejora regulatoria.



III. Promover programas de capacitación, certificación y profesionalización dirigidos a prestadores de servicios turísticos, comerciantes y productores.

IV. Impulsar la promoción y difusión de los negocios locales a través de campañas institucionales y estrategias de posicionamiento.

V. Fomentar la innovación, la mejora de procesos productivos y la incorporación de valor agregado en productos y servicios locales.

VI. Priorizar el acceso a incentivos para aquellos proyectos que generen empleo, fortalezcan la identidad cultural y promuevan el consumo de productos locales.

VII. Establecer mecanismos de vinculación con programas estatales y federales que otorguen apoyos económicos o en especie.

VIII. Incentivar la participación de los sectores productivos en ferias, exposiciones y eventos que promuevan la actividad económica del municipio.

IX. Promover incentivos específicos para negocios ubicados en zonas turísticas, que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y la calidad del servicio.

X. Evaluar de manera periódica el impacto de los incentivos otorgados, a fin de garantizar su eficacia y mejorar su implementación.

Artículo 26. Los incentivos otorgados por el Ayuntamiento en materia de desarrollo económico podrán consistir en apoyos administrativos, de promoción, capacitación y vinculación, orientados a fortalecer la competitividad de las unidades económicas del municipio, en apego a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable.

Para efectos del presente Reglamento, los incentivos se clasificarán de la siguiente manera:

I. Incentivos administrativos:

Consistirán en facilidades para la gestión de trámites, tales como simplificación de requisitos, asesoría personalizada, acompañamiento en procesos de apertura, renovación o regularización de negocios, así como la agilización de procedimientos administrativos.

II. Incentivos de promoción:

Comprenderán la difusión de negocios, productos y servicios locales a través de campañas institucionales, plataformas digitales, material promocional, participación en ferias, eventos y actividades turísticas organizadas o respaldadas por el Ayuntamiento.

III. Incentivos de capacitación:



Incluirán programas de formación, talleres, cursos y asesorías dirigidas a prestadores de servicios turísticos, comerciantes y productores, enfocados en mejorar la calidad, innovación, atención al cliente, procesos productivos y comercialización.

IV. Incentivos de vinculación:

Se referirán a la integración de las unidades económicas a redes de colaboración, cadenas de valor, programas estatales o federales, así como a la generación de alianzas estratégicas entre productores, comerciantes y prestadores de servicios turísticos.

V. Incentivos para el fortalecimiento de la identidad local:

Se otorgarán a aquellas unidades económicas que promuevan el uso de productos locales, la preservación de tradiciones, la gastronomía típica y la identidad cultural del municipio.

VI. Incentivos para zonas turísticas:

Se podrán otorgar apoyos específicos a establecimientos ubicados en zonas turísticas que cumplan con los lineamientos de imagen urbana, calidad en el servicio y contribuyan al fortalecimiento del destino.

VII. Incentivos a la innovación y mejora productiva:

Dirigidos a proyectos que incorporen valor agregado, nuevas técnicas de producción, transformación de productos o mejoras en la prestación de servicios.
Los incentivos deberán otorgarse bajo criterios de transparencia, equidad y priorización, considerando el impacto económico, social y cultural de los beneficiarios.

TÍTULO DÉCIMO SANCIONES

Artículo 27. Constituyen infracciones al presente Reglamento todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones en materia de desarrollo económico, ordenamiento turístico, actividad comercial y aprovechamiento productivo del municipio.

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán infracciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Realizar actividades comerciales, turísticas o productivas sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

II. Incumplir con los lineamientos de imagen urbana establecidos por la Dirección de Turismo, especialmente en zonas turísticas.

III. Instalar, operar o mantener comercios fijos, semifijos o ambulantes en lugares no autorizados o en contravención a las disposiciones de ordenamiento.



IV. Colocar publicidad, anuncios o cualquier tipo de señalética sin autorización o que no cumpla con los criterios establecidos.

V. Proporcionar información falsa o engañosa sobre productos, servicios, precios o condiciones de venta.

VI. Incumplir con las condiciones de higiene, seguridad, protección civil y funcionamiento establecidas en la normatividad aplicable.

VII. Obstaculizar o impedir las labores de inspección y vigilancia por parte de las autoridades municipales.

VIII. Incumplir con las disposiciones relacionadas con la participación en eventos, ferias o actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

IX. No respetar los horarios, condiciones de operación o restricciones establecidas por la autoridad municipal, especialmente en zonas turísticas.

X. Incumplir con los estándares de calidad en la prestación de servicios turísticos, comerciales o productivos.

XI. Omitir la corrección de irregularidades dentro de los plazos establecidos por la autoridad competente.

XII. Incurrir en prácticas que afecten la imagen, el orden o la experiencia turística del municipio.

XIII. Incumplir con las disposiciones relativas a la priorización del consumo de productos locales en eventos organizados o autorizados por el Ayuntamiento.

XIV. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 28. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal competente, atendiendo a la naturaleza de la falta, su gravedad, el daño causado, la reincidencia y las circunstancias particulares del caso, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a otras disposiciones legales aplicables.

Las sanciones podrán consistir en:

I. Amonestación: Consistirá en un apercibimiento por escrito dirigido al infractor, en el que se le señalarán las irregularidades detectadas y se le otorgará un plazo para su corrección.



II. Multa: Se impondrá una sanción económica conforme a la gravedad de la infracción, la cual deberá ser proporcional y estar debidamente fundada y motivada, tomando en consideración la capacidad económica del infractor.

III. Clausura temporal: Consistirá en la suspensión parcial o total de las actividades del establecimiento o unidad económica, hasta en tanto se subsanen las irregularidades detectadas.

IV. Clausura definitiva: Se aplicará en casos de reincidencia grave, incumplimiento reiterado o cuando las actividades representen un riesgo para el orden público, la imagen turística o la seguridad de las personas.

V. Revocación de licencias, permisos o autorizaciones: Procederá cuando el infractor incurra en faltas graves o reiteradas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

VI. Retiro de bienes o instalaciones: Se podrá ordenar el retiro de anuncios, estructuras, puestos o cualquier elemento que se encuentre instalado en contravención a las disposiciones aplicables.

VII. Suspensión de participación en eventos o programas municipales: Aplicable a quienes incumplan con las disposiciones relacionadas con eventos turísticos, comerciales o productivos.

Las sanciones podrán aplicarse de manera individual o conjunta, según la naturaleza y gravedad de la infracción.

En todos los casos, la autoridad municipal deberá garantizar el respeto al derecho de audiencia del infractor, así como la debida fundamentación y motivación de las resoluciones emitidas.

Artículo 29. Para la imposición de sanciones previstas en el presente reglamento, la autoridad municipal competente deberá considerar los criterios de proporcionalidad, legalidad y equidad, valorando las circunstancias específicas de cada caso.

Para tal efecto, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la infracción: Se evaluará el impacto de la conducta en el orden público, la actividad económica, la imagen urbana y el desarrollo turístico del municipio.

II. El daño causado: Se considerarán los efectos negativos generados, ya sean económicos, sociales, ambientales o en la percepción del destino turístico.



III. La reincidencia: Se valorará si el infractor ha cometido la misma o similar falta en ocasiones anteriores, lo cual podrá agravar la sanción.

IV. La intencionalidad: Se analizará si la infracción fue cometida de manera dolosa o por negligencia.

V. La capacidad económica del infractor: Se tomará en cuenta para determinar la proporcionalidad de las sanciones económicas.

VI. El beneficio obtenido: Se evaluará si el infractor obtuvo algún provecho económico o ventaja indebida derivada de la conducta.

VII. La colaboración del infractor: Se considerará si existe disposición para corregir las irregularidades y cumplir con la normatividad.

VIII. Las condiciones del entorno: Se valorarán factores como la ubicación (especialmente en zonas turísticas), el contexto y el impacto en terceros.

La autoridad municipal deberá fundar y motivar debidamente la imposición de las sanciones, garantizando que estas sean proporcionales a la infracción cometida y orientadas a corregir las conductas irregulares, privilegiando en todo momento el orden, la legalidad y el desarrollo económico del municipio.

Artículo 30. Las medidas correctivas constituyen acciones obligatorias que la autoridad municipal podrá imponer al infractor con el propósito de restituir el orden, corregir irregularidades y garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, independientemente de las sanciones que correspondan.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad competente podrá ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes medidas:

I. Corrección inmediata de irregularidades: El infractor deberá subsanar de forma inmediata las faltas detectadas, cuando la naturaleza de la infracción así lo permita.

II. Retiro de elementos no autorizados: Se ordenará el retiro de anuncios, estructuras, mobiliario, mercancías o cualquier instalación que contravenga las disposiciones de este Reglamento.

III. Adecuación de instalaciones o actividades: El infractor deberá realizar las modificaciones necesarias en su establecimiento, proceso productivo o actividad comercial, a fin de ajustarse a la normatividad vigente.

IV. Suspensión temporal de actividades: Se podrá ordenar la suspensión parcial o total de actividades hasta en tanto se cumpla con las disposiciones aplicables.



f
v
A
V. Regularización administrativa: Se requerirá al infractor que obtenga las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes para continuar con sus actividades de manera legal.

VI. Cumplimiento de lineamientos de imagen urbana: Se exigirá la adecuación de fachadas, anuncios, publicidad o cualquier elemento visual que afecte la imagen del municipio, especialmente en zonas turísticas.

VII. Implementación de medidas de seguridad e higiene: Se ordenará la adopción de acciones necesarias para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, protección civil y salubridad.

A
VIII. Participación en programas de capacitación: La autoridad podrá requerir al infractor que participe en programas de capacitación o regularización, con el fin de mejorar la calidad de sus servicios o actividades.

IX. Plazos de cumplimiento: La autoridad establecerá plazos razonables y proporcionales para la ejecución de las medidas correctivas, considerando la naturaleza de la infracción. En caso de incumplimiento de las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, la autoridad municipal podrá aplicar sanciones adicionales, incluyendo la clausura temporal o definitiva, así como la revocación de licencias o permisos.

Las medidas correctivas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y su aplicación deberá observar los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

+
Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; el día 09 del mes de junio, del año 2026.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



ATENTAMENTE

C. LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BARRERA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



D. HOLANDA RODARTE CASTILLO
SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti